

COMPILACIÓN

ESTATUTOS SOCIALES



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA

Gerente General

MARÍA TERESA BERRÍO PALACIO

Secretaria General

Secretaria Junta Directiva y Asamblea Accionistas

Julio de 2025



SC-3419-1



SA-CER440081



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia



INDICE

PRESENTACIÓN.....	5
CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.....	7
CAPITULO PRIMERO	7
CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	7
ARTICULO 1°. NATURALEZA JURIDICA.....	7
ARTÍCULO 2°. DOMICILIO	7
ARTÍCULO 3°. DURACIÓN	7
ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL	7
CAPITULO SEGUNDO	9
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, RETRACTO	9
ARTICULO 5°. CAPITAL.....	9
ARTICULO 6°.....	9
ARTICULO 7°.....	10
ARTICULO 8°.....	10
ARTICULO 9°.....	10
ARTICULO 10°.....	10
ARTICULO 11°.....	11
ARTICULO 12°.....	11
ARTICULO 13°.....	11
ARTICULO 14°.....	11
ARTICULO 15°.....	11
ARTICULO 16°.....	11
CAPITULO TERCERO.....	11
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN	11
ARTICULO 17°.....	11
ARTICULO 18°.....	12
ARTICULO 19°.....	12
ARTICULO 20°.....	12
ARTICULO 21°.....	12
CAPITULO CUARTO.....	12



BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS..... 12

ARTICULO 22° 12

ARTICULO 23° 13

ARTICULO 24° 13

ARTICULO 25° 13

ARTICULO 26° 13

ARTICULO 27° 13

ARTICULO 28° 13

CAPITULO QUINTO 14

DEL REVISOR FISCAL 14

ARTICULO 29° 14

ARTICULO 30° 14

ARTÍCULO 31° 14

CAPITULO SEXTO 14

DE LA ADMINSTRACION, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA GENERAL..... 14

ARTÍCULO 32° 14

ARTICULO 33° 14

ARTICULO 34° 15

ARTICULO 35° 15

ARTÍCULO 36° 15

ARTICULO 37° 15

ARTICULO 38° 16

ARTICULO 39° 16

ARTICULO 40° 16

ARTICULO 41° 16

ARTICULO 42° 16

PARAGRAFO: 17

ARTICULO 43° 17

ARTÍCULO 44° 17



ARTICULO 45° 17

ARTICULO 46° 17

ARTICULO 47° 17

 PARAGRAFO: 18

ARTICULO 48° 18

ARTICULO 49° 18

 PARAGRAFO: 18

ARTICULO 50° 18

ARTICULO 51° 19

ARTÍCULO 52° 19

CAPITULO SEPTIMO..... 20

SECRETARIO GENERAL..... 20

 ARTICULO 53° 20

CAPITULO OCTAVO..... 20

DISPOSICIONES VARIAS 20

 ARTICULO 54° 20

 GERENTE GENERAL..... 21

 SECRETARIA GENERAL..... 21

 SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO..... 21

 SUBGERENTE FINANCIERO Y COMERCIAL..... 21

 SUBGERENTE TECNICO Y OPERATIVO 21

ARTICULO 55° 22

ARTICULO 56° 22

PRESENTACIÓN

La Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., realizó un estudio jurídico para compilar la información de los estatutos sociales de la sociedad, la cual fue presentada y aprobada por en sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, llevada a cabo el día 26 de marzo de 2025, según obra en anexo 7 del Acta No. 70 de 2025, fue protocolizada mediante escritura pública 1656 del 12 de junio de 2025, de la Notaría Veinte (20) de Medellín, inscrita en Cámara de Comercio de Medellín el 01 de julio de 2025, con el No. 26229, del Libro IX, mediante la cual aclara y se realiza la compilación de los estatutos sociales de la sociedad en un solo documento, conforme a las reformas de estatutos inscritas de dicha sociedad.

Link Certificado Especial Cámara de Comercio



La compilación de estatutos sociales se encuentra a partir del título denominado Contenido.

Sobre la constitución de la sociedad y las reformas a los estatutos sociales, se precisa lo siguiente:

La sociedad fue constituida por escritura pública N°. 1693, otorgada en la Notaría 10 de Medellín, en julio 13 de 1977, inscrita en esta Cámara de Comercio de Medellín en noviembre 3 de 1977, en el libro 9, folio 340 bajo el No. 5443, se constituyó la sociedad comercial ANONIMA denominada:

“TERMINAL DEL TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.”, entidad Pública de carácter Municipal, fue registrada con la matrícula No. 21-035446-04 del 3 de noviembre de 1977, identificada con el Nit No. 890919291-1 y con vigencia de la sociedad hasta el 13 de julio de 2067.

Por Escritura Pública No.1481, de 6 de septiembre de 1982, de la Notaría 10 de Medellín, inscrita en Cámara de Comercio de Medellín en septiembre 10 de 1982, en el libro 9°, folio 334, bajo el No.7761, la sociedad cambio su denominación social por la de “TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.”

Los estatutos de constitución de la sociedad reposan en la escritura pública N°. 1693, otorgada en la Notaría 10ª de Medellín, en julio 13 de 1977 y han sido reformados mediante las siguientes escrituras públicas otorgadas en Notaría e inscritas en el libro IX de Cámara de Comercio de Medellín, así:



Escritura No.	Fecha escritura	No. Inscripción	Fecha inscripción
1702	07/07/1978	10474	23/08/1978
515	26/03/1979	1168	04/04/1979
1481	06/09/1982	7761	10/09/1982
1743	15/06/1984	4551	26/06/1984
1530	27/05/1985	4128	05/06/1985
1959	26/06/1986	4937	04/07/1986
2173	23/06/1987	5098	03/07/1987
2927	20/09/1991	10284	04/10/1991
3811	02/12/1991	13087	12/12/1991
3383	10/11/1992	12253	18/11/1992
3356	16/11/1994	12039	28/11/1994
2713	10/11/1995	294	16/01/1996
2128	18/10/1996	9244	23/10/1996
1087	20/06/1997	6844	25/08/1997
827	14/06/2002	5611	18/06/2002
443	11/05/2007	5547	11/05/2007
1460	22/10/2013	18407	25/07/2017
948	18/06/2018	25690	16/10/2018
1537	28/05/2025	23448	09/06/2025
1656	12/06/2025	26229	01/07/2025

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTICULO 1°. NATURALEZA JURIDICA: La sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., es una empresa de economía mixta, de carácter Municipal, de nacionalidad colombiana, dotada de autonomía administrativa, financiera y de patrimonio propio con una participación del sector público superior al 51% del régimen de las Sociedades Anónimas. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de actividades le sean aplicables.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer sucursales o agencias tanto al interior del país como en el exterior, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha, pero la Asamblea General de Accionistas, con el lleno de los requisitos Legales y Estatutarios, podrá prorrogar dicho término, o, por el contrario decretar la disolución anticipada.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo:

- a.) Mediante la construcción, organización, administración, explotación, operación de terminales de transporte terrestre automotor y demás modalidades de transporte público, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.
- b.) Mediante la administración y explotación de zonas de estacionamiento regulado, en espacios públicos, parqueaderos y estacionamientos comercio destinados al parqueo, custodia, conservación, salvaguarda, cuidado y vigilancia de vehículos automotores de toda clase, así como vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por cualquier otro motivo. De igual manera, se encargará del arrastre del vehículo, remolque, traslado, transporte y acarreo de los mismos, mediante el uso de grúas de cualquier otro medio.

- c.) Mediante la construcción, administración y explotación económica depósitos de buses, taxis y cualquier otra clase de vehículos; talleres conversión; ejecución de proyectos de comercialización de gas natural vehicular, gasolina, ACPM y biocombustibles.
- d.) Por medio de la asesoría a terceros en materia de construcción, organización, administración, explotación y operación de terminales transporte terrestre automotor y demás modalidades de transporte público para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del País y fuera de él y en materia de administración y explotación de parqueaderos y establecimientos de comercio destinados parqueo de vehículos automotores.
- e.) Mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistemas de transporte por cable pasajeros, carga o mixtos para el Área Metropolitana: el Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.
- f.) Mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistemas integrados de transporte masivo y sus negocios relacionados para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.
- g.) Mediante la implementación, operación y explotación económica de las soluciones tecnológicas que apoyan las actividades de su objeto social.

En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar proyectos inmobiliarios, adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que tengan como propósito actividades propias, complementarias o conexas a las del objeto de la Sociedad, tomarlos o darlos en arrendamiento, pignorados e hipotecarios, según el caso, ofrecer los mismos como garantía de sus obligaciones, girar, aceptar, otorgar, garantizar, crear y endosar toda clase de títulos valores; recibir dineros en mutuo, con o sin interés, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía, adquirir o negociar acciones, cuotas de capital o partes de interés en otras sociedades, dentro o fuera del País.

Para el desarrollo de su Objeto Social, la Sociedad, podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de transporte público o que tengan por objeto actividades similares, complementadas o conexas a las del objeto de la Sociedad, con el fin de lograr la Universalidad, calidad y eficacia en la prestación del transporte público.

Con el igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objetivo, participar en

actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con el servicio de transporte público, que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, RETRACTO

ARTICULO 5°. CAPITAL: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.000) M.L, dividido en VEINTISEIS MILLONES (26.000.000) de ACCIONES ORDINARIAS de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) M.L, cada una.

ARTICULO 6°. De VEINTISEIS MILLONES (26.000.000) de acciones, en que se divide el capital social, quedan suscritas VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (23.442.672) acciones ordinarias, por un valor de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (23.442.672.000), capital por suscribir DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO (2.557.328) acciones, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.557.328.000), en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	VALOR	SUSCRITAS	PORCENTAJE
Municipio de Medellín	\$21.420.593.000	\$ 21.420.593	91.37
Departamento de Antioquia	\$ 1.074.072.000	\$ 1.074.072	4.58
Fondo de Pasivo Ferrocarriles Nacionales de Colombia	\$ 366.793.000	\$ 366.793	1.57
Corporación financiera del Transporte	\$ 323.382.000	\$ 323.382	1.38
Empresas Varias de Medellín	\$ 127.068.000	\$ 127.068	0.54
EDATEL S.A E.S.P.	\$ 107.793.000	\$ 107.793	0.46
Ministerio de Transporte	\$ 22.971.000	\$ 22.971	0.10

TOTALES	\$ 23.442.672.000	\$ 23.442.672	100
----------------	-------------------	---------------	-----

Link Certificado Revisoría Fiscal



ARTICULO 7°. Los constituyentes han pagado parte de las acciones suscritas así: LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante la transmisión del dominio del inmueble de su propiedad que se detalla en el Capítulo de “Aportes en Especie” de este mismo documento, inmueble que fue avaluado, en la suma de CUARENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$41.482. 000.00), y aceptado el mismo, en forma unánime en la Asamblea preliminar, reunida en Medellín.

ARTICULO 8°. Las acciones que quedan en reserva y las que provengan de futuros aumentos de capital, serán colocadas conforme a los Reglamentos que expida la Junta Directiva, preferencialmente entre los accionistas, quienes suscribirán en proporción a las que posean en el momento de la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva, de manera que los terceros no puedan suscribir sino en defecto de los accionistas.

ARTICULO 9°. El derecho a negociar libremente las acciones tendrá la limitación del Derecho de preferencia en su enajenación, en cabeza de la Sociedad y en la de cada uno de sus accionistas, el cual se tramitará en la forma siguiente: el accionista que desee negociar sus acciones, en todo o en parte, deberá comunicarlo así al Gerente General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio y las demás condiciones de la negociación. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, el Gerente General deberá dar noticia escrita de la oferta, a los demás accionistas, quienes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de tal noticia para ejercer el Derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean. Si vencido este plazo quedaren acciones por enajenar, podrán ser compradas proporcionalmente por los accionistas que hicieren postura al día siguiente hábil del vencimiento de dicho plazo.

En caso de desacuerdo entre el presunto vendedor y el presunto comprador o compradores, se seguirá el procedimiento previsto en las normas procesales, civiles y comerciales respectivas.

ARTICULO 10°. La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General, adoptada por no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, con fondos tomados de las utilidades liquidadas y siempre que se encuentren totalmente liberadas. Cuando la Sociedad decida enajenar estas

acciones procederá en la misma forma que para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 11°. En los traspasos de acciones no liberadas en su totalidad, el cedente y el cesionario o cesionarios serán solidariamente responsables ante la Sociedad por el monto de los instalamentos pendientes, y en caso de mora en el pago de los mismos no podrá ejercitarse los derechos inherentes a aquellos, sin perjuicio de que la Sociedad utilice cualesquiera de los arbitrios que la Ley le concede, a elección de la Junta Directiva.

ARTICULO 12°. El traspaso de las acciones, para que produzcan todos sus efectos con relación a la Sociedad y a terceros requiere la formalidad del registro el cual la Sociedad lo llevará a cabo por virtud de orden escrita del enajenante o por endoso del título correspondiente. La compañía hará la inscripción y entregará nuevo título al cesionario previa cancelación de los expedidos al tradente.

ARTICULO 13°. Para enajenar acciones en litigio se requerirá permiso del juez respectivo. Si se trata de acciones embargadas se procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 14°. La prenda y el usufructo de las acciones se perfeccionará mediante registro en el libro respectivo y en el primer caso no podrán ser libremente negociadas, sino con la autorización previa y escrita del acreedor. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la condición de accionista, a menos que se pacte lo contrario; en tanto que el usufructo si dará a su titular todos los derechos propios de aquel, salvo que se estipule otra cosa, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTICULO 15°. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso o del endoso, salvo pacto en contrario. Con relación a los dividendos exigibles, la Sociedad los cancelará conforme a lo que disponga la Ley.

ARTICULO 16°. Cuando por cualquier causa legal o convencional una o más acciones pertenezcan a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos o la calidad de accionista.

CAPITULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 17°. La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

Página 11 de 22 Anexo 7. Compilación Estatutos Sociales Acta 70 de 2025 Asamblea General de Accionistas

- a.) Por llegar a pertenecer las acciones suscritas a menos de cinco (5) accionistas o porque el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las mismas queden en poder de una sola persona.
- b.) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, a menos que la Asamblea General adopte las medidas legales conducentes para modificar la situación.
- c.) Por vencimiento del término de duración.
- d.) Porque así lo resuelve la Asamblea General con el quórum que señalan los presentes estatutos.
- e.) Por las demás causas que prevé la Ley.

ARTICULO 18°. En caso de disolución, la Asamblea General de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes personales para que los reemplacen en sus faltas temporales o absolutas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores actuarán como tales quienes aparezcan como Representantes Legales de la Sociedad.

ARTICULO 19°. Si fueren varios los liquidadores, actuarán conjuntamente a menos que la Asamblea General disponga que obren separadamente, y en todo caso dicho órgano resolverá las discrepancias que se presentaren entre ellos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la sesión.

ARTICULO 20°. La liquidación se efectuará con observancia de las normas legales vigentes al tiempo de producirse la disolución. El liquidador podrá reembolsar el capital y distribuir en igual forma las utilidades finales de liquidación, si las hubiere, siempre y cuando para el caso de reembolso se haya cancelado el pasivo externo. Para efecto de restitución de bienes en especie, ella procederá cuando la Asamblea General así lo disponga con el voto favorable de la mitad más una, por lo menos de las acciones suscritas.

ARTICULO 21°. Disuelta la Sociedad, las determinaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación, tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes.

CAPITULO CUARTO BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS

ARTICULO 22°. Cada año, con corte a treinta y uno (31) de diciembre la Junta Directiva y el Gerente presentaran a la Asamblea General los Estados Financieros para su aprobación.

ARTICULO 23°. Los Estados Financieros a que refiere el Artículo anterior, acompañados de los documentos que exige la Ley, estarán a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión, convocada para el efecto.

ARTICULO 24°. Las utilidades liquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, pero luego de deducir las partidas para las reservas legales estatutarias y ocasionales e impuestos.

Tal distribución de utilidades se hará sin tener en cuenta la parte pagada del valor nominal de las acciones, pero la Sociedad compensará con dividendos las sumas exigibles que los socios le adeudan por concepto de instalamentos, todo ello sin perjuicio de que utilice los Arbitrios legales para los casos de mora.

ARTICULO 25°. La Asamblea General ordenará, cuando hubiere lugar a ello que el dividendo decretado sea cubierto en dinero efectivo, a menos que con el voto del ochenta por ciento (80%) por lo menos, de las acciones representadas determine cancelarlo en acciones liberadas de la compañía. – Igualmente, la Asamblea podrá disponer, con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva sesión, que no se efectúe reparto de utilidades a título de dividendo en el correspondiente ejercicio, aunque la suma de la totalidad de las reservas formadas exceda del ciento por ciento (100%) del capital suscrito; o podrá disponer que se repartan en un porcentaje inferior al que señala la Ley.

ARTICULO 26°. De las utilidades liquidas de cada ejercicio se deducirá el diez por ciento (10%) para reserva legal hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si este porcentaje disminuye, la Asamblea continuará detrayendo el diez por ciento (10%) referido hasta llegar nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 27°. La Asamblea con cargo a utilidades liquidas, tendrá facultad para decretar reservas ocasionales o voluntarias y crear, previo el trámite, las reservas estatutarias que estime convenientes.

ARTICULO 28°. Cuando la Asamblea decrete un dividendo, podrá delegar en la Junta Directiva la facultad de reglamentar su pago, debiéndose tener en cuenta, en todo caso, que este debe efectuarse dentro del término de un año contado desde la fecha de la respectiva sesión de la Asamblea.

CAPITULO QUINTO DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 29°. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, simultaneo al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporales.

ARTICULO 30°. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTÍCULO 31°. Corresponde al Revisor Fiscal:

- a.) Cerciorarse de que las operaciones que la Sociedad celebre o cumplan se ajusten a los Estatutos y a las determinaciones de la Asamblea o de la Junta.
- b.) Dar cuenta, por escrito, a los distintos órganos de la Sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de los negocios.
- c.) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la vigilancia sobre la Sociedad, y rendirles los informes de la Ley y los que le solicitaren.
- d.) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y tomar u ordenar las medidas conducentes a su conservación.
- e.) Velar porque la contabilidad y las actas de la Asamblea de la Junta se lleven regularmente.
- f.) Autorizar con su firma cualquier balance de la Sociedad, con su correspondiente informe.
- g.) Convocar a la Asamblea o a la Junta a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h.) Ejercer las demás funciones que le señale la ley y cumplir las instrucciones de la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINSTRACION, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 32°. La Sociedad será administrada por los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerencia General.

ARTICULO 33°. La Asamblea General la constituyen los accionistas reunidos con el quórum, en el lugar y en las condiciones señaladas en estos estatutos.

Página 14 de 22 Anexo 7. Compilación Estatutos Sociales Acta 70 de 2025 Asamblea General de Accionistas

ARTICULO 34°. Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la sede de la Sociedad. Las sesiones ordinarias requerirán para su eficacia que los accionistas sean expresamente convocados por el Gerente en la forma como más adelante se establece, con una anticipación por lo menos de quince (15) días hábiles. El conteo se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó, hasta la medianoche del día anterior al de la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00am., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad, las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Administración y serán convocados, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días, por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando a la Junta o alguno de los funcionarios nombrados lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco (25%) por ciento de las acciones suscritas, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas con indicación del lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 35°. En las convocatorias para sesiones extraordinarias de la Asamblea deberá insertarse el orden del día.

Dicho órgano no podrá tomar decisiones sobre asuntos no incluidos en el temario a menos que, una vez agotado este, con el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas se decida que se delibere y adopten determinaciones sobre otros aspectos. Lo anterior es sin perjuicio de que la Asamblea General pueda remover en cualquier momento a los funcionarios cuya designación le corresponde.

ARTÍCULO 36°. Si fuere convocada una sesión de la Asamblea y no pudiere llevarse a cabo por falta de quórum estatutario, se citará a una nueva que deliberará y decidirá válidamente por mayoría absoluta con un número plural de accionistas que represente cualquier cantidad de acciones suscritas. La nueva sesión se efectuará no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reuniera por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente conforme al criterio expresado.

ARTICULO 37°. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse con el voto favorable de un número plural de accionistas que posea por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la sesión.

Página 15 de 22 Anexo 7. Compilación Estatutos Sociales Acta 70 de 2025 Asamblea General de Accionistas

ARTICULO 38°. La Asamblea podrá deliberar con la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables correspondientes a la mitad más una de las acciones representadas en la sesión, con excepción de los casos que en seguida se enumeran para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) por lo menos de las acciones suscritas:

- 1.) Para decretar el aumento del capital autorizado.
- 2.) Para decretar la emisión de bonos.
- 3.) Para la enajenación de todos los activos de la Sociedad.
- 4.) Para aprobar cualquier reforma de los Estatutos.
- 5.) Para la transformación de la Compañía en otro tipo de Sociedad Mercantil.
- 6.) La disolución anticipada por voluntad de los accionistas.

ARTICULO 39°. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las disposiciones sobre la materia. Los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar acciones y tampoco podrán sustituir los poderes que se les confieran. Además, estarán impedidos para votar con sus propias acciones los balances y cuentas de fin de ejercicio o de la liquidación.

ARTICULO 40°. Ningún accionista podrá emitir por sí o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos correspondientes a las acciones presentes en la Asamblea en el momento de la votación. Tal restricción no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo como tampoco se aplicará a las entidades de derecho público que sean accionistas mientras más del cincuenta por ciento (50%) del capital social corresponda a las mismas. En este último caso, las personas que actúen en nombre de entidades de derecho público podrán representar acciones pertenecientes a otros entes de igual naturaleza, aunque tengan la calidad de miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 41°. De toda sesión de la Asamblea General se levantará un acta que suscribirán el Presidente de la misma y el Secretario. Tales documentos contendrán las indicaciones que establece la Ley.

ARTICULO 42°. Corresponde a la Asamblea General de accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a.) Aprobar los balances generales de fin de ejercicio y las cuentas de los administradores.
- b.) Aprobar las reformas de los Estatutos.

Página 16 de 22 Anexo 7. Compilación Estatutos Sociales Acta 70 de 2025 Asamblea General de Accionistas

- c.) Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva y a sus Suplentes, y señalar su remuneración.
- d.) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente, en la forma prevista por la Ley y fijar sus Honorarios.
- e.) Decretar la emisión de bonos y autorizar a la Junta Directiva para reglamentar las condiciones de la emisión.
- f.) Decretar la distribución de utilidades y la capitalización de las mismas.
- g.) Elegir al liquidador o liquidadores y a sus respectivos suplentes y señalar su remuneración.
- h.) Considerar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal.
- i.) Crear, constituir e incrementar las reservas estatutarias y ocasionales que estime convenientes.
- j.) Ordenar las acciones que correspondieren contra los administradores, funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal.
- k.) Aprobar la readquisición de acciones
- l.) Las demás correspondieren según la Ley.

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva las funciones que legalmente sean delegables.

ARTICULO 43°. La Sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, por el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 44°. Los miembros de la Junta que perciban periódicamente una remuneración como empleados o funcionarios de la sociedad no devengarán honorarios por su calidad de Directivos.

ARTICULO 45°. La Junta Directiva será presidida por el Señor Alcalde o su Suplente, al comenzar el correspondiente periodo, la Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 46°. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la fecha que ella misma señale al darse su propia reglamentación, y cuando sea convocada por escrito, por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

ARTICULO 47°. La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán con igual número favorable de votos, por lo menos, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Vicepresidente.

PARAGRAFO: El Directivo que tuviere interés en una operación determinada en nombre propio o como representante de otra persona, deberá comunicarlo a los demás directivos y abstenerse de toda deliberación y decisión sobre el particular.

ARTICULO 48°. El Gerente General tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. El Revisor Fiscal tendrá derecho a voz en las reuniones que sea citado o que él convoque.

ARTICULO 49°. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por la persona que las presida y por el Secretario.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se adoptarán por medio de Actas Administrativas, que se denominarán Resoluciones de Junta Directiva.

ARTICULO 50°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir al Gerente General y a sus suplentes.
- b) Fijar las asignaciones, los viáticos y los gastos de representación de los funcionarios mencionados.
- c) Definir la estructura administrativa de Terminales de Transporte de Medellín S.A., y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que considere necesario para su operación y señalar sus funciones, fijar las políticas generales para determinar escalas de salarios, categorías de cargos y prestaciones sociales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, teniendo en cuenta para tal efecto las directrices que se impartan en estos aspectos por el ente territorial al cual se encuentra adscrita la sociedad, y la normatividad vigente que se aplique de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad.
- d) Delegan en el Gerente las atribuciones que sean delegables por ley.
- e) Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Gerente en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros.
- f) Aprobar el presupuesto anual de operaciones a inversiones que le presente el Gerente General. Supervisar y reglamentar el manejo de los fondos de la Sociedad.
- g) Ordenar y reglamentar la colocación de acciones reservadas y la venta de acciones adquiridas.
- h) Decretar la apertura o clausura de sucursales, agencias y oficinas de la Sociedad.
- i) Aprobar las apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a gastos del ejercicio.
- j) Ordenar que se efectúen las provisiones que estime necesarias.

- k) Autorizar al Gerente General para que celebre contratos de Sociedad o participe en otras compañías comerciales, conforme lo estable el objeto social.
- l) Fijar y reglamentar cuando lo estime necesario el pago de intereses sobre los dividendos exigibles no cobrados por los accionistas.
- m) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- n) Presentar a la Asamblea General con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la compañía y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, si fuera el caso.
- o) Determinar la inversión que deba darse a las reservas de la Sociedad.
- p) Las demás que conforme a la Ley le correspondan.

ARTICULO 51°. El Gerente es el representante legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en su orden en las faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 52°. Corresponde al Gerente General:

- a. Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.
- b. Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Sociedad, cuya elección o nombramiento no correspondan a la Asamblea General, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre licencias o retiros.
- c. Designar árbitros, peritos y amigables componedores, que deba nombrar la Sociedad.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones.
- e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Sociedad y los informes que solicite. Y anualmente, con la anticipación que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe anual que sobre su gestión ha de ser presentado a la Asamblea General de Accionistas.
- f. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Sociedad y las modificaciones que estime convenientes.
- g. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo.
- h. Presidir las sesiones de la Asamblea General, en defecto del Presidente de la Junta Directiva.
- i. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta última informada del curso de los negocios sociales.

Página 19 de 22 Anexo 7. Compilación Estatutos Sociales Acta 70 de 2025 Asamblea General de Accionistas

- j. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k. Constituir mandatarios que representen a Terminales de Transporte de Medellín S.A., en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- l. Celebrar contratos de mutuo.
- m. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino.
- n. Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la empresa, transigir y desistir dentro de los juicios en que la Sociedad sea demandante o demandada. Aprobar la transacción y conciliaciones de las diferencias de Terminales de Transporte Medellín S.A. con terceros.
- o. Las demás que pudieren corresponderle como representante legal de la Compañía, tales como abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, girar, aceptar o endosar títulos-valores, etc.
- p. Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.
- q. Dirigir las relaciones laborales de Terminales de Transporte de Medellín S.A.
- r. Crear los comités internos necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa.
- s. Dirigir y velar por el correcto funcionamiento de los negocios de movilidad en los que participa la empresa como los sistemas de transporte por cable de pajeros, carga o mixtos y los sistemas integrados de transporte masivo, de acuerdo a las normas legales vigentes y las instrucciones de la Junta Directiva.
- t. Realizar todas las funciones que comprende el objeto social y que no estén atribuidas a otro órgano de dirección.

CAPITULO SEPTIMO SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53°. La sociedad tendrá un Secretario General nombrado por el Gerente General, quien hará las veces de tal en las sesiones de la Junta Directiva y en las de la Asamblea General. Le corresponderá las funciones y encargos que la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General le señalen y suscribirá con este último los títulos representativos de acciones.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54°. Todos los servidores de Terminales de Transporte de Medellín S.A, son trabajadores oficiales, a excepción de los que desempeñan las actividades de dirección y confianza que se precisan a continuación, las que serán ejecutadas por funcionarios que tengan la calidad de empleados públicos, como son:

GERENTE GENERAL

FUNCION BASICA: Definir y formalizar las políticas y directrices que permitan alcanzar los objetivos corporativos en función del objeto social de la Empresa; para lo cual cumplirá con las funciones descritas en los presentes estatutos, en el Manual de Funciones interno y las demás que le señale la Ley.

SECRETARIA GENERAL

FUNCION BASICA: Mantener el orden jurídico, formalizando la interpretación de la norma al interior de Terminales de Transporte de Medellín S.A., definir los lineamientos para que el factor humano tenga un desarrollo personal y laboral acorde con el crecimiento organizacional con fundamento en la acertada selección y en los mecanismos de compensación adecuados, y formalizar los planes de adquisiciones y de administración de bienes y servicios contratados. Cumplir la misión de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás actividades descritas en el Manual de Funciones interno.

SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

FUNCION BASICA: Definir la estructura corporativa y administrativa, formalizar las comunicaciones y la tecnología que las soportará, y proyectar la organización, diagnosticando periódicamente el estado de los elementos formales que la integran y presentando alternativas de mejoramiento en correspondencia con los procesos corporativos y las demás actividades definidas en el manual de funciones interno.

SUBGERENTE FINANCIERO Y COMERCIAL

FUNCION BASICA: Garantizar el equilibrio económico organizacional, con fundamento en el análisis real de los ingresos y egresos frente al presupuesto y generando ingresos adicionales a través de convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con la función básica de Terminales de Transporte, de acuerdo con las posibilidades corporativas, y las demás actividades definidas en el manual de funciones interno.

SUBGERENTE TECNICO Y OPERATIVO

FUNCION BASICA: Garantizar la operación de los Terminales de Transporte, formalizando y aplicando las políticas definidas en el nivel estratégico, en función de los objetivos corporativos, considerando las variables para la zona de influencia, la población objeto y la normatividad.



ARTICULO 55°. Control Fiscal: El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General de Medellín, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 56°. Control Interno: El Control Interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.